Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 12 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Radicado N° 00010 – 2020,** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitido. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021). -

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por el señor **LINO JOSÉ MORALES ENAMORADO** en contra de **EULISES DE JESUS DIAZ MORA Y EDITO ANTONIO DIAZ MORA** herederos determinados y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido señor **EUCLIDES MANUEL DIAZ MORA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- CONCEDER el beneficio legal de amparo de pobreza, solicitado por la demandante.

7°. - Ordénese la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140-69709**, en cabeza del señor **EUCLIDES MANUEL DIAZ MORA**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería. **OFÍCIESE.**

8º.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **EUCLIDES MANUEL DIAZ MORA,** de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. Ordénese, que el edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado N° 00010 – 2020

E.C.L.